



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO SIGCMA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00456-00.
PROCESO: SANEAMIENTO DE TITULACION.
DEMANDANTE: ROBERTO RUIZ MARTINEZ Y OTROS.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

La ley 1561 de 2012, establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y sanear la falsa tradición.

Para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de SANEAMIENTO DE TITULACION, promovida a través de apoderado judicial por los señores ROBERTO RUIZ MARTINEZ, MANUEL FRANCISCO RUIZ MARTINEZ, LIBIA DEL SOCORRO RUIZ DE ROMERO, BERNABE RUIZ MARTINEZ, BETTY RUIZ MARTINEZ, MARIA DEL TRANSITO RUIZ DE MORALES, ROSMERYS MARIA TORRES RUIZ, MARINA ESTHER RUIZ MARTINEZ, ROQUE JACINTO RUIZ MARTINEZ, MARIA ESTHER RUIZ MARTINEZ, y ZONIA LILIANA ZULETA RUIZ, contra PERSONAS INDETERMINADAS, es menester a la luz del Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, hacer los requerimiento previos en aras de constatar que el bien objeto de saneamiento no se encuentra incurso dentro de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 2, 3,4, 5, 6, y 8 del artículo 6º de la aludida ley.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPIO DE SABANALARGA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRA, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO- BARRANQUILLA, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a fin de que informen si el inmueble urbano ubicado en la Calle 2 N° 2A-06 del corregimiento de Aguada de Pablo, Jurisdicción del Municipio de Sabanalarga (Atl.), se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 2, 3,4, 5, 6, y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Advertir a las entidades competentes, que la información requerida debe ser suministrada sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 24 de Febrero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 022


EWAR JAVIER RUIZ PAREJO
Secretario



JN2.
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO **SIGCMA**
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

Firmado Por:

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8781838 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac15a8c1df9069279c11e4e56a64abb328935e791ff0952abb91283613cf855c**

Documento generado en 23/02/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>